



005

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°155 -2017-MDC.A.
CASTILLA, 10 de Abril de 2017

VISTO:

El Expediente N° 7424, de fecha 27 de Febrero de 2017, presentado por el **CONSORCIO UNI-SERVIUNI S.A.C** representada por su apoderado Oscar Casas Dávila; el Informe N° 190-2017, de fecha 09 de Marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

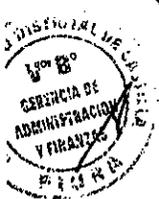
Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: "El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante el expediente N° 7424 de fecha 27 de Febrero de 2017, el apoderado general del Consorcio UNI-SERVIUNI, interpone un recurso de Apelación contra el Acuerdo de Concejo N°087-2015-CDC de fecha 25 de Setiembre de 2015, así como también todos los actos administrativos que se ella se hayan generado, solicitando además, que se declare Fundada la apelación y consecuentemente se disponga la nulidad de todos los actos administrativos, informes y oficios que se hayan realizado y emitido con posterioridad al Acuerdo de Concejo N°087-2015-CDC de fecha 25 de Setiembre de 2015, el mismo que acuerda dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo N° 006-2015-CDC de fecha 20 de Enero de 2015 y N° 04-2015 de fecha 27 de Enero de 2015 que autorizan al Titular de la entidad a la suscripción de los Convenios Marco y Especifico-respectivamente entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Consorcio UNI-SERVIUNI; y por consiguiente resolver el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Especifico de Ejecución de Obra N° 001-2015-MDCUS.

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°155-2017-MDC.A.

CASTILLA, 10 de Abril de 2017

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, en el mismo sentido, el Art. 206° de la Ley 27444, determina que: "frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia;

Que, mediante el Informe N° 190-2017, de fecha 09 de Marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica menciona que el Consorcio UNI-SERVIUNI fue debidamente notificado con el Acuerdo de Concejo N°087-2015-CDC mediante el Oficio N° 780-2015-MDC.A el día 10 de Noviembre de 2015 a las 09:51 horas, según el cargo de notificación, este documento fue debidamente recepcionado por la apelante. De lo expuesto, se colige que carece de veracidad lo mencionado por el Consorcio UNI-SERVIUNI al mencionar en la primera página de su escrito de apelación que han tomado conocimiento de manera circunstancial en la fecha 27 de Enero de 2017 del Acuerdo de Concejo Municipal N° 087-2015 pues el cargo de notificación con acuse de recibo demuestra que el Oficio N° 780-2015-MDC.A fue recepcionado el día 10 de Noviembre de 2015. Asimismo, debe tenerse presente dicha fecha por la cual la notificación cursada con Oficio N° 780-2015-MDC.A surtió efectos conforme a las reglas contenidas en el numeral 2 del artículo 25° de la Ley 27444, la misma que señala que las notificaciones cursadas mediante correo certificado, oficio, correo electrónico y análogos surten efecto el día que conste haber sido recibidas. Dicha notificación se realizó con correo certificado a través de OLVA COURIER en observancia del artículo 18° y artículo 20° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, respecto al recurso de apelación presentado por el Consorcio UNI-SERVIUNI, éste fue presentado ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Castilla con fecha 27 de Febrero de 2017, sin observar los plazos establecidos en la Ley 27444, es decir, ha presentado su recurso impugnatorio con posterioridad al plazo de quince(15) días hábiles para apelar de conformidad con el artículo 131° de la Ley 27444, toda vez que dicho plazo venció el día 27 de Noviembre de 2015. A tales efectos debe considerarse el numeral 131.1 del artículo 131° de la Ley 27444, el cual establece que los plazos y términos son entendidos como máximo, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Dicho análisis guarda concordancia con lo dispuesto en el numeral 136.1 del artículo 136° de la citada norma que señala que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. Debiéndose entender que el Acuerdo de Concejo N° 087-2015-CDC de fecha 25 de setiembre de 2015 ha quedado firme al no haber sido recurrido en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 212° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual prescribe que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Que, el numeral 12°, del Artículo 96°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 155 -2017-MDC.A.
CASTILLA, 10 de Abril de 2017

como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente;

Que, respecto del recurso de Apelación, el Art. 209°, de la Ley 27444, dice a letra: "Se interpondrá cuando la impugnación se susiente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, así mismo, el órgano competente para resolver el presente recurso, como lo señala el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere:

"Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo", lo cual es concordante con el artículo 43°, de la norma supra cit.;

Que, estando lo analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N°190-2017-MDC-GAJ, de fecha 09 de Marzo de 2017. Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Administración, Desarrollo Urbano Rural y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por el Consorcio UNISERVIUNI, contra el Acuerdo de Concejo N°087-2015-CDC de fecha 25 de Setiembre de 2015, en base a los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, Desarrollo Urbano y Rural, para sus fines y conocimiento; al Consorcio UNISERVIUNI, representada por Oscar Casas Dávila en su domicilio procesal ubicado en la Mz. C, Lote 6, Urbanización San Antonio, Distrito de Castilla, Piura.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Román Román
ALCALDE



005

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 164-2017-MDC.A.
CASTILLA, 18 de abril de 2017

VISTO:

Memorando N°135-2017-MDC-GM, de fecha 18 de abril de 2017, emitido por el Gerente Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° inc. 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala: "El Alcalde puede designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste a los demás funcionarios de confianza";

Que, mediante Memorando N°135-2017-MDC-GM, de fecha 18 de abril de 2017, emitido por el Gerente Municipal, comunica a este despacho que por Disposición de la Alta Gerencia, a partir de la fecha se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente, dando por concluido el cargo de confianza provisional que tenía el Mayor (r) Ejército Peruano Walter Iván Roa Burneo, quien venía ejerciendo la plaza de Subgerente de Fiscalización y Reclamos de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Que, de conformidad al Artículo 37° de la Ley 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, estando lo expuesto, y de conformidad con documentos emitidos por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA, la encargatura realizada al **MAYOR (R) WALTER IVÁN ROA BURNEO**, en el cargo directivo de confianza de **SUBGERENTE DE FISCALIZACIÓN** de la Municipalidad Distrital de Castilla, mediante Resolución de Alcaldía N° 133-2017-MDC.A, de fecha 20 de Marzo de 2017; dándole las gracias por los servicios prestados.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento-

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

